



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución nº 5. C.I.F. P-4109400-D
41806 UMBRETE (Sevilla)
Tfnos: 95 571.53.00/30
Fax: 95 571.57.21. e-mail: umbrete@dipusevilla.es



INFORME DE SECRETARÍA

FRANCISCO J. VALENZUELA MEDINA, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA).

I N F O R M O

Asunto: Expediente núm. 1/2011, de Segunda Modificación del Planeamiento General Adaptado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), para incluir un nuevo artículo identificado como 63 bis.

A tenor de lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente que nos ocupa es una innovación en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Umbrete, tras su Adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, expediente (3/2008) que fue definitivamente aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de abril de 2009, relativa a la inclusión de un nuevo artículo identificado como “63 bis “Construcciones Auxiliares”.

Por no afectar a la ordenación estructural, según la clasificación de determinaciones establecidas en el artículo 10 de la citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, este expediente ha de ser aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y previamente informado por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en virtud de la competencia atribuida a la misma por el artículo 31.2.C) de la misma Ley.

La aprobación inicial de este expediente, tuvo lugar en la sesión plenaria celebrada el día 28 de enero de 2011, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, como exige el artículo 47.2.II), de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Queda acreditado, con la documentación que lo integra, que el expediente ha estado expuesto al público, en el periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2011, y el 11 de abril de 2011, ambos inclusive, sin que se haya formulado alegación ni reclamación alguna al respecto.

El anuncio de exposición pública del indicado expediente, se fijó en el tablón Municipal el día 1 de febrero de 2011, se publicó en el Diario ABC del día 17 de febrero de 2011, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 56, del día 10 de marzo de 2011, cumpliendo así lo establecido en el art. 39 de la ya citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Después de haber analizado la modificación que nos ocupa, relativa a la creación e inclusión de un nuevo “artículo 63 bis Construcciones Auxiliares”, en el documento de Adaptación del Planeamiento General de Umbrete a la LOUA, estimo que no es necesario solicitar informe sectorial alguno porque esta innovación no afecta a intereses públicos gestionados por otra Administración u organismo como prevé el artículo 32.1.2ª). de la LOUA.

Asimismo, no es necesario trasladar la modificación a la Consejería de Medio Ambiente para el informe de valoración ambiental, pues el artículo 36.1.c) en relación con el apartado 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental (GICA), (BOJA nº 143, de 20 de julio de 2007), obliga al sometimiento a evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus innovaciones que afecten al suelo no urbanizable, y en el presente supuesto la innovación en tramitación no afecta al suelo no urbanizable.



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución nº 5. C.I.F. P-4109400-D
41806 **UMBRETE** (Sevilla)
Tfnos: 95 571.53.00/30
Fax: 95 571.57.21. e-mail: umbrete@dipusevilla.es

Ref.: Secret/ MDMS

Según la disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, (GICA), hasta que se desarrolle reglamentariamente el procedimiento para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico será de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, entiendo que el mismo es aplicable únicamente a efectos de procedimiento pero no a los supuestos de sometimiento a evaluación ambiental que son los establecidos en la Ley 7/2007, cuyo Anexo I ha sido modificado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, relativo a la autorización ambiental unificada, y no en los Anexos del Decreto 292/1995, pues a diferencia de la antigua Ley de Protección Ambiental de 1994, la Ley 7/2007, no remite para su concreción a reglamento alguno.

Es procedente, por tanto la aprobación provisional del expediente por esta Corporación, dado que resulta ajustado a la legalidad, conveniente y oportuno para la consecución de los objetivos de desarrollo urbanístico fijados por esta Corporación.

La citada aprobación provisional corresponde al Alcalde, dado que no pone fin a la tramitación municipal de este expediente, como exige el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para que sea atribución del Ayuntamiento Pleno.

Tras la indicada aprobación provisional, ha de remitirse el expediente a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obra Públicas y Vivienda, para su informe, a tenor de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda, expido este informe, en Umbrete a once de mayo de dos mil once.

El Secretario
Ayuntamiento de Umbrete
SECRETARÍA

Fdo.: Francisco J. Valenzuela Medina.